

LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS. OTRA FORMA DE MANIFESTACIÓN DE LA INJERENCIA NORTEAMERICANA EN ASUNTOS INTERNOS DE PANAMÁ

ANA MARÍA PUYO ARLUCIAGA

Departamento de Derecho de la Empresa
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU)
urrunaurre@orange.fr

Recibido: 14/07/2017

Aceptado: 04/12/2017

RESUMEN

Panamá se independiza de España en 1821 sin guerras ni enfrentamientos y se une voluntariamente a Colombia. Esta unión no tuvo los resultados esperados por los comerciantes panameños que esperaban una mejora económica para el istmo. Colombia era la única en sacar provecho de la situación geográfica del país. Durante todo el siglo XIX los enfrentamientos entre las dos naciones fueron numerosos hasta llegar a la independencia en 1903 propiciada por los Estados Unidos. Durante la segunda mitad de ese siglo los Estados Unidos construyen el ferrocarril que une el océano Atlántico con el Pacífico. Cuando a finales de siglo quiebra la Compañía Francesa del Canal interoceánico los Estados Unidos necesitan el Canal para abrir nuevos mercados hacia Extremo Oriente y extender su influencia en toda América. Cuando el Parlamento colombiano se niega a ratificar el tratado Herrán Hay en agosto de 1903 que les permitiera seguir con la construcción del Canal, se van a desarrollar toda una serie de acontecimientos propiciados por los Estados Unidos que van a conducir a la independencia de Panamá en noviembre de 1903. A partir de esa fecha Panamá se va a convertir en un estado dependiente económica y políticamente de Estados Unidos.

Palabras Clave: Canal Interoceánico, independencia, Ley de sociedades anónimas.

Código JEL: Z0.

ABSTRACT

Panama became independent from Spain in 1821 with neither wars nor confrontations and voluntarily joins Colombia. This union did not have the expected results by the Panamanian merchants who expected an economic improvement for the isthmus. Colombia was the only stake at play to take advantage of the geographical

situation of the country. Throughout the nineteenth century the clashes between the two nations were numerous until the independence was obtained in 1903 propitiated by the United States of America (USA). During the second half of that century the USA built the railroad linking the Atlantic Ocean with the Pacific. When, at the end of the century, the French Company of the Interoceanic Channel broke down, the USA needed the Canal to open new markets to the Far East and spread its influence throughout the Americas. When the Colombian Parliament refuses to ratify the Heran Hay Treaty in August 1903 to allow continuing with the construction of the Canal, a series of events will be developed by the USA that will lead to the independence of Panama in November 1903. From that date onwards, Panama will become an economically and politically dependent state for the USA.

Key words: Interoceanic canal, independence, Corporations Law.

JEL classification: Z0.

1. INTRODUCCIÓN

No se puede entender la legislación panameña sin antes conocer su historia que ha sido fuertemente influenciada por su situación geográfica. Es esta última la que ha hecho de Panamá un espacio económicamente importante para Norteamérica.

Ya desde la colonización española en América, el Istmo de Panamá fue paso obligado para la expansión del comercio hacia las costas del Pacífico¹. Más adelante las grandes potencias europeas, en particular Francia e Inglaterra, tuvieron interés en establecerse allí, pero fueron los Estados Unidos de América los que a lo largo del siglo XIX consiguieron establecerse de manera permanente en la zona. De hecho, muchas de las intervenciones norteamericanas, que se suscitaron antes y después del nacimiento del Estado Panameño en 1903, se llevaron a cabo con el único fin de mantener el espacio panameño como una zona de influencia porque se trataba de una zona estratégica para el comercio mundial.

En la primera mitad del siglo XIX, el Estado de Nueva Granada conformado por Colombia y Panamá privilegió acuerdos con Estados Unidos para evitar que Francia e Inglaterra se establecieran en la zona. El primer tratado que firmaron con Estados Unidos fue el de Mallarino Bidlack en 1846 por el cual se autorizaba el libre tránsito de gentes, mercancías y tropas norteamericanas a cambio de la neutralidad del Istmo y de esa forma evitar la ocupación inglesa.

Más adelante, tras la quiebra de la Compañía Francesa del Canal en 1889, se firmó el tratado Herrán Hay que, al no ser ratificado por el parlamento colombiano, tuvo por consecuencia la declaración de independencia de Panamá el 4 de noviembre de 1903. A los pocos días, el 18 de noviembre se firma el tratado Hay Bunau-Varilla por el cual Panamá queda prácticamente bajo tutela norteamericana. En la llamada Zona del

¹ Sobre los distintos proyectos de canal vid: LEDUC, A. (1904) *Colombia Estados Unidos y Canal de Panamá*, México, p14-15; ARAUZ, C. (2006) “Un sueño de siglos: El Canal de Panamá” *Revista Tareas* n° 123 pp. 1-19; ARAUZ, C; PIZZURNO, P. (1999) *Relaciones entre Panamá y los Estados Unidos (Historia del Canal Interoceánico desde el siglo XVI hasta 1903)*, tomo 1, Biblioteca de la Nacionalidad, Autoridad del Canal de Panamá. ROYO, A. (1996) “El canal de Panamá: Pasado, presente y futuro”, *Revista Cursos de Derecho internacional de Vitoria-Gasteiz* p. 233-268.

Canal² (una franja de diez millas), la República de Panamá concede a los Estados Unidos “todos los derechos, poder y autoridad que los Estados Unidos poseerían y ejercerían si ellos fueran soberanos del territorio dentro del cual están situadas dichas tierras y aguas, con entera exclusión del ejercicio de tales derechos soberanos, poder o autoridad por la República de Panamá”³.

A lo anterior podemos añadir que en la Constitución de Panamá adoptada en febrero de 1904 se indica en el artículo 117 que “no podrá haber en la República papel-monedas de curso forzoso” pero en junio se firma el Convenio Monetario por el que se adopta el dólar de Estados Unidos como moneda de curso legal. En consecuencia los Estados Unidos tienen no solamente el Canal de Panamá bajo su exclusiva administración sino también el resto del país en el que van a poder establecer sus bancos e industrias.

Después de la independencia de Panamá en 1903 la junta provisional de gobierno decretó que seguían “en vigor los Códigos y leyes colombianas, siempre que no se opongan a la Constitución ni a las Leyes Panameñas”⁴ mientras la Comisión Codificadora redactara unos nuevos Códigos. En consecuencia se mantiene el Código de Comercio Terrestre Panameño de 1869⁵ hasta la publicación del nuevo Código en 1917⁶. El canal se había acabado en 1914.

La exposición de motivos del Código de Comercio recoge las bases del proyecto presentado por el jurista Luis Anderson “sin perder de vista las sabias disposiciones del Código de Comercio de 1869” cuya piedra angular es que “la ley comercial rige los actos de comercio sean o no comerciantes las personas que en ello intervengan”⁷. Al ser revisado el proyecto en 1913 se suprimió el libro Cuarto que trataba de procedimientos judiciales y que se integró en el Código Judicial salvo lo referente a la quiebra que se rige por el Código de Comercio. En esta misma Exposición de Motivos se resalta que “las sociedades anónimas y en comandita por acciones han sido objeto de cuidadosa reglamentación en el proyecto, con el fin de evitar los fraudes y negociaciones ilícitas que no son raros a la sombra de esas entidades”.

Puede parecer raro que, al poco tiempo, apenas han pasado diez años desde la promulgación del Código donde se regulan con sumo cuidado las sociedades anónimas, se apruebe una nueva Ley importada de los Estados Unidos de América sin que existan

² En el artículo II del tratado se especifica que se trata de una franja de diez millas de ancho por la que se construirá el canal y tres millas marítimas en la costa del Caribe y en la costa del Pacífico.

³ Art III del tratado Hay Bunau-Varilla.

⁴ Art 147 de la Constitución de 1904.

⁵ Este Código fue dictado en virtud del considerable desarrollo que habían adquirido en el Istmo las relaciones comerciales debido al funcionamiento del ferrocarril de Colón a Panamá, inaugurado en 1855, y fue adoptado por Colombia. OZORES, R. (1944). “Antecedentes legales del Código de Comercio de Panamá”, *Instituto de Legislación Comparada y Derecho Internacional*, Boletín n° 1 p83-88.

⁶ El primer proyecto no llegó a presentarse y en 1913 se designó una nueva comisión en la que, entre otros participó el jurista costarricense Luis Anderson que fue el redactor del proyecto de Código de Comercio que se aprobó el 22 de agosto de 1916 y entró en vigor el 1° de octubre de 1917 conjuntamente con los Códigos, Civil, de Minas y Judicial. (ILLUECA, J (1944) “Síntesis histórica de la codificación civil panameña” en *Instituto de Legislación Comparada y de Derecho Internacional*, Boletín n° 1, p.91-150).

Aunque hubo intentos de incluir en Panamá legislación procedente de EUA, la Comisión Codificadora del Código de Comercio, se mantuvo en la idea del Código modernizando el anterior que se inspiraba del francés de 1808 y del español de 1829. OZORES, R. ob. cit. p.85.

⁷ Exposición de Motivos del Código de 1917.

anteproyectos o discusiones parlamentarias sobre la necesidad de modificar el Código o artículos doctrinales sobre la insuficiencia de la regulación del Código. Para intentar esclarecer el origen o los antecedentes de la actual ley panameña es importante conocer cuál ha sido la influencia norteamericana tanto en el origen del Estado de Panamá como en sus distintas legislaciones empezando por su primera Constitución para comprender el origen de la ley. Esto permitirá comprender la regulación de la ley de la que se resaltarán sus disposiciones fundamentales y las consecuencias que tienen.

2. LA HEGEMONÍA DE ESTADOS UNIDOS EN PANAMÁ ANTES Y DESPUÉS DE SU INDEPENDENCIA

2.1. El Tratado Mallarino-Bidlack entre Nueva Granada y Estados Unidos y la construcción del Ferrocarril

Desde el descubrimiento de América y principalmente del Mar del Sur por Vasco Núñez de Balboa, se apreciaron las ventajas de la posición estratégica del Istmo de Panamá y desde allí se organizó la conquista hacia Perú y el resto de Sudamérica. Es cuando Portobello, puerto situado en la costa Atlántica, se convierte en centro de tránsito del oro, esclavos y mercancías hacia Europa⁸.

Cuando Panamá se independiza de la Corona española el 28 de noviembre de 1821⁹ acuerda voluntariamente unirse a la Gran Colombia, estado formado por Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia debido a la gran admiración hacia Bolívar y el liderazgo que ejercía en las poblaciones de toda América del Sur. En esa época, el Istmo está sumido en “la más espantosa miseria” y para los notables del Istmo de Panamá y en especial los hombres de negocios era de vital importancia la apertura de una vía interoceánica, sea cual fuere, con el fin de reactivar la función de tránsito del Istmo después de la desaparición de las ferias de Portobello. Entre las propuestas que le plantearon a Bolívar, estaba “la necesidad de conceder a una compañía de capitalistas extranjeros, la que ofrezca más ventajas, la apertura de un camino o canal que haga más fácil y expedita la comunicación norte a sur del Istmo”¹⁰. Todos los ruegos y solicitudes tuvieron escasa repercusión en Bogotá que veía veleidades independentistas en las mismas.

Durante la primera mitad del siglo XIX hubo varios intentos de independencia de Panamá, pero se trataba más bien, de una necesidad de reformar el estado centralista de Nueva Granada, transformándolo en un estado federal que respetara la identidad panameña. Justo Arosemena, en su condición de delegado de la provincia de Panamá, presentó a la Cámara de Representantes en 1852 un proyecto reformativo de la

⁸ En 1534 el Rey Carlos I de España, ordena mediante real cédula al gobernador de Castilla de Oro, efectuar los primeros estudios topográficos y de elaboración de planos para la construcción de un canal en el istmo de Panamá. Este proyecto no se pudo ni siquiera iniciar entre otros motivos por el pesimismo de las autoridades españolas en las colonias y por el coste que supondría imposible de sufragar por la Corona SOSA, J.B, (1911). *Compendio de Historia de Panamá*, Panamá pp. 178 y ss.

⁹ PIZZURNO, P. (2004) “Panamá en la encrucijada del mundo” *Revista Tareas* p.97 indica que: “La independencia de España fue un golpe incruento, sin guerras ni enfrentamientos. A diferencia del resto de América donde se luchó durante muchos años, intrigas y oro fueron nuestras armas”.

¹⁰ “Los padres de familia, comerciantes y vecinos de Panamá, representan al libertador sobre las reformas en el sistema y gobierno de Colombia” escrito el 6 de noviembre de 1829 a Simón Bolívar Documento reproducido por Rodrigo Miró *Revista Lotería*, n° 127, Panamá junio de 1966.

Constitución de 1843 proponiendo que las provincias de Panamá formaran “un Estado Federal Soberano” pero no independiente de la Nueva Granada, porque un Estado independiente y débil como era en ese momento Panamá “despertaría la codicia y la voracidad de alguna potencia extranjera... que al imponernos su yugo extinguiría nuestro idioma, nuestras costumbres nuestra religión y aún nuestra raza”¹¹. Pero el golpe de Estado de los militares el 17 de abril de 1854 provocó la disolución del Congreso y se suspendió la discusión de la propuesta de Arosemena. Sin embargo, en 1855, se creó la República Federal de Panamá, miembro primero de la República de Nueva Granada y, posteriormente, del Estado Federal de Colombia.

Durante la primera mitad del siglo XIX, los Estados Unidos son considerados como una nación de segundo orden, en comparación con Gran Bretaña cuya supremacía marítima, económica y militar es incuestionable. Sin embargo, a partir de 1846¹², con la firma del tratado Mallarino-Bidlack, el predominio de este país se plasma mediante tratados, protocolos y contratos, suscritos entre la cada vez más expansiva nación del norte y la República sudamericana, que otorgan toda clase de privilegios a empresas norteamericanas¹³.

Son varios los aspectos de este tratado que evidencian la supeditación de la República de Nueva Granada¹⁴, y, particularmente, el Istmo de Panamá a la hegemonía de Estados Unidos. Desde el punto de vista económico este país logró obtener el tratamiento de la nación más favorecida en las relaciones marítimas-comerciales con Nueva Granada, así como la igualdad y reciprocidad de sus ciudadanos con los granadinos y también toda clase de facilidades para sus producciones, manufacturas y mercaderías. En el artículo 35 del tratado el gobierno granadino asume el compromiso de toda clase de facilidades relativas al comercio y la navegación otorgadas a los ciudadanos, buques, mercancías estadounidenses en los puertos de Nueva Granada incluyendo el Istmo de Panamá. Esta igualdad de favores se hacía extensiva a los pasajeros, correspondencia y mercancías de Estados Unidos que transitaran por Panamá de uno a otro mar. Este tratado garantiza al gobierno de Estados Unidos el derecho de vía o tránsito a través del Istmo de Panamá, por cualquier medio

¹¹ Informe de Justo Arosemena ante la cámara de representantes 1 de mayo de 1852 AROSEMENA, J. *El Estado Federal de Panamá* p. 246 <http://bdigital.binal.ac.pa/rdd/historicoview.php?ID=1766>

¹² Para algunos autores la firma de este tratado entre EEUU y Nueva Granada es debida al miedo a una invasión inglesa. Sobre este periodo ORTIZ, D. y GALVIS, R. *Los Estados Unidos y su robo de Panamá*, Bogotá, 1920 y HARDING, E. *The Untold Story of Panamá*, New York, 1959.

¹³ En agosto 1996 se edita un número especial de la Revista Cultural Lotería en la que vienen recogidos todos los tratados y contratos firmados a lo largo del siglo XIX hasta la independencia de Panamá en 1903. NAVAS, L. y ALESSANDRIA, C. Compiladores, *La experiencia transistmica, Revista cultural Lotería 1996*.

¹⁴ Tras la disolución de La Gran Colombia se crea en 1830 la República de Nueva Granada cuyo territorio abarcaba los actuales países de Colombia y Panamá, se convirtió en Confederación Granadina en 1858 y en 1863 adoptó el nombre de Estados Unidos de Colombia. ISAZA, B. *El liberalismo y Carlos A. Mendoza en la historia Panameña* p.148 y ss.

Cuando el Panamá Star, periódico norteamericano publicado en Panamá recomendó a los ciudadanos estadounidenses que solicitasen a su gobierno el envío de buques de guerra al puerto de Panamá para proteger los intereses de sus ciudadanos Justo Arosemena en un artículo titulado “Alerta Istmeños” advertía del expansionismo americano “Los americanos miran al país como suyo el día que lo deseen, y esperan desearlo cuando se penetren de que es la mejor vía entre los dos océanos” Lo que Justo Arosemena y los liberales panameños querían es que Panamá se convirtiera en un “Estado Independiente y Hanseático” bajo la protección de potencias extranjeras, para lo que presentó al congreso Neogranadino en 1857 un proyecto de ley en el que Panamá sería un Estado independiente libre para el comercio de todas las naciones bajo el ala protectora de las potencias signatarias del pacto, proyecto que no prosperó.

de comunicación existente en la actualidad o en el futuro, y “ese derecho estará franco y expedito para los ciudadanos, el gobierno de los Estados Unidos, productos manufacturados y mercancías”¹⁵. Los ciudadanos norteamericanos tendrán exactamente el mismo trato impositivo que los neogranadinos. Además Estados Unidos, en este tratado, garantiza la neutralidad del Istmo de forma que en ningún tiempo sea interrumpido el libre tránsito de uno a otro mar. Garantiza igualmente, los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tenía y poseía sobre el territorio.

En este contexto, a comienzos de 1848 con el descubrimiento del oro en California, se inicia la “fiebre del oro” y Panamá pasó a ser una de las principales rutas para llegar a San Francisco. Los buscadores de oro viajaban por mar desde la costa este de Estados Unidos hasta la actual ciudad de Colón en el Atlántico, y caminaban hasta Panamá donde volvían a embarcar hacia la costa oeste norteamericana.

La primera gran obra que une los dos Océanos se realiza en 1855 con la construcción por los norteamericanos del ferrocarril interoceánico, cuyo origen se encuentra en la necesidad de expansión hacia los territorios que los Estados Unidos de América habían quitado poco antes a México¹⁶. El 15 de abril 1850, el gobierno de los Estados Unidos de Colombia firma el contrato Stephen-Paredes aprobado por ley el 16 de agosto del mismo año¹⁷, mediante el cual se “concede a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, domiciliada en Nueva York, el uso y posesión, por noventa y nueve años, del Ferrocarril construido por ella, existente entre las ciudades de Colón y Panamá”. Además de los enormes beneficios económicos la Compañía del Ferrocarril obtenía el monopolio sobre cualquier ruta transistmica en Panamá, el uso de los puertos situados en los dos extremos de la vía férrea, derechos y franquicias para el establecimiento de tarifas, se le entregaba de manera gratuita cien mil fanegas de tierra baldía, para campamento de obreros, campos de cultivo, y se le permitía realizar toda clase de operaciones “particularmente las que tienden a la colonización”.

Desde los inicios de la “fiebre del oro” fue evidente que el Istmo de Panamá entró a formar parte de los intereses geopolíticos de Estados Unidos en virtud de la teoría del “destino manifiesto” y de la doctrina Monroe¹⁸. Los empresarios

¹⁵ Art. 35 del Tratado.

¹⁶ Por el acuerdo Guadalupe Hidalgo firmado entre los dos países en 1848, California, Arizona, Nevada, Nuevo México vinieron a formar parte de Estados Unidos. Además, la “fiebre del Oro” de California (1848-1855) precipitó su construcción. En efecto, el ferrocarril permitía enlazar de una manera rápida el este de Estados Unidos con su oeste, mediante la travesía en barco vía Panamá. Los barcos estadounidenses llegaban hasta Colón en la costa atlántica y los buscadores de oro volvían a coger otro barco en Panamá para llegar a California. ARAÚZ, C “Hegemonía de Estados Unidos en el Istmo de Panamá desde mediados del siglo XIX hasta el tratado Hay- Bunau Varilla”.

http://www.up.ac.pa/ftp/2010/c_investigaciones/catedra%2010-11/Celestino%20Arauz.pdf .

¹⁷ Ese contrato, varias veces modificado concede a la Pacific Steamship Company y a la Compañía del Ferrocarril de Panamá el monopolio de la comunicación transoceánica por medio del ferrocarril. *Revista Cultural Lotería*, agosto 1996 cit.

¹⁸ El periodista John O ‘Sullivan en un artículo publicado en la revista *Democratic Review* de Nueva York acuña la expresión “destino manifiesto” como una misión divina que tienen Estados Unidos de propagar su sistema de democracia, federalismo y libertad personal tomando en posesión rápidamente de todo el continente norteamericano. La doctrina Monroe fue pronunciada por primera vez por el presidente Monroe en su mensaje al Congreso en 1823 indicaba que no admitía intromisión alguna en el continente americano y que cualquier propósito de ocupar o invadir estos países sería considerado como un acto de guerra. MOREIRA, M., ALCIVAR, C. y CALDERON, J.: *"El Destino Manifiesto y la Doctrina Monroe: teorías que influyeron en la pérdida de influencia de la política norteamericana en los países de América Latina en el siglo 21"*, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, Febrero 2014, www.eumed.net/rev/cccss/27/doctrina-moroe.html .

norteamericanos se negaron a pagar los impuestos establecidos por el Gobierno del Estado Federal de Panamá. Las empresas extranjeras, navieras, la Compañía del Ferrocarril y la United Fruit lograron fabulosas ganancias hasta 1869 que se abrió la vía férrea transcontinental en Estados Unidos. Desde los años 1840 ya había empresas norteamericanas establecidas en Panamá, hoteles, almacenes de comercio, diarios en inglés y bancos norteamericanos. Había también militares estadounidenses para el mantenimiento del orden en el Istmo (Tratado Mallarino Bidlack) tanto en el lado Atlántico como en el Pacífico. Todas estas circunstancias favorecieron la circulación paralela del dólar. Si el trasiego de pasajeros disminuyó, las mercancías seguían transitando por el ferrocarril. En los años 60 el aspecto de la ciudad de Panamá era deprimente, no había agua potable ni tampoco desagües, no había escuelas solo había un pequeño hospital sostenido por las contribuciones voluntarias de extranjeros. La compañía de ferrocarril consiguió grandes beneficios que en ninguna forma revertían en Panamá. En asociación con las navieras se dedicaron al comercio de armas y municiones destinadas a los países de América del Sur y de América Central. La prepotencia de los norteamericanos llegó al punto de pedir que se permitiera a ciudadanos extranjeros formar parte del gobierno de la ciudad de Colón para evitar el bandolerismo y organizar la protección de los intereses de la Compañía del Ferrocarril. Fue así como de común acuerdo los agentes de la Compañía del Ferrocarril y el gobierno de Panamá contrataron los servicios de una policía privada para la protección de la ruta de tránsito y sus alrededores. Los estadounidenses hasta fundaron un poblado conocido como American Town donde ondeaba su bandera y solo regia la legislación de los Estados Unidos. La posible anexión del Istmo de Panamá, como había ocurrido en fecha reciente con Texas se convirtió en un temor o una esperanza para algunos panameños pero una amenaza peligrosa para los políticos de Bogotá. A partir de entonces se iniciaron negociaciones entre Colombia y Estados Unidos para la construcción de un canal interoceánico pero como los Estados Unidos estaban también interesados en un canal por Nicaragua nada se concretó respecto de su construcción.

Sin embargo los franceses que habían construido el canal de Suez por iniciativa de Ferdinand de Lesseps pensaron que podían realizar la obra del canal de Panamá y en 1878 se firmó en Bogotá el Convenio Salgar-Wyse mediante el cual la Sociedad Civil Internacional del Canal Interoceánico dirigida por el ingeniero Lucien Napoléon Bonaparte Wyse tenía los derechos exclusivos para construir un canal y operarlo por 99 años. Después de varias exploraciones y negociaciones se constituyó la Compañía Universal del Canal Interoceánico presidida por Lesseps que compró a la Sociedad Civil la concesión Salgar-Wyse. Es conocido el fracaso: después de varios años de trabajo la compañía quebró y en 1898 las obras se paralizaron¹⁹. La Nueva Compañía francesa creada en octubre de 1894 intentó vender sus derechos para la construcción del canal al Gobierno de Estados Unidos para evitar la bancarrota total, pero no se pusieron de acuerdo sobre el precio. A raíz de esta situación Nicaragua emerge como posible rival de la ruta de Panamá, pero después de maniobras tanto de Phillipe Bunau Varilla ingeniero jefe de la compañía francesa, como de William Nelson Cromwell abogado neoyorquino, Estados Unidos adopta la ley Spooner que autoriza al presidente de los Estados Unidos a adquirir por 40 millones de dólares las acciones de la Nueva Compañía del Canal y negociar con Colombia el tratado para la construcción de la vía

¹⁹ ARAUZ, C. "Un sueño de siglos: El canal de Panamá" Panamá.

<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/panama/cela/tareas/tar123/02arauz.pdf>

interoceánica. Así el 22 de enero de 1903 se firma entre Estados Unidos y Colombia el tratado Herrán Hay pero el Senado colombiano lo rechaza por unanimidad el 12 de agosto, pensando poder negociar un tratado más ventajoso para Colombia. Entonces los Estados Unidos pusieron en práctica lo ya decidido: la separación de Panamá de Colombia.

2.2. La independencia de Panamá y el tratado Hay – Bunau Varilla

Después del rechazo por el Senado colombiano del tratado para la construcción del canal tanto los intereses panameños como franceses y americanos convergen. Estos últimos porque ya han decidido construir el canal por Panamá y mediante la ley Spooner han autorizado al presidente a realizar las gestiones pertinentes. Los franceses porque quieren recuperar el dinero invertido y perdido en el intento de construcción. La burguesía criolla panameña porque ve en esa construcción su única posibilidad de supervivencia, en efecto, sin posibilidad de comerciar con el canal, Panamá ya no es nada más que un apéndice muerto de América latina²⁰. A partir de ese momento se van a ir desencadenando toda una serie de sucesos que van a conducir a la independencia de Panamá.

Nadie puede dudar de la activa participación de Estados Unidos antes, durante y después de los hechos del 3 de noviembre de 1903, y, para ello contaron con la activa participación de importantes sectores de las élites panameñas que prefirieron que el país se transformara en un cuasi protectorado de Estados Unidos antes que quedarse unidos a Colombia.

La burguesía comerciante que llevó adelante en 1821 la independencia del istmo de Panamá de España incorporándose a Colombia tenía el proyecto de transformar el país en un territorio hanseático que estaría bajo la protección de las grandes potencias marítimas de la época con un canal interoceánico como eje central²¹. Bogotá no quiso tomar en cuenta esa opción y mantuvo el Istmo como una provincia que le reportaría beneficios por su situación geográfica privilegiada. Esa diferencia de proyecto de país fue una de las causas de los distintos intentos separatistas a lo largo del siglo XIX y también el resultado lógico de las contradicciones políticas y económicas entre Panamá y Bogotá. En esos intentos se mencionan como causas importantes la falta de relaciones comerciales con el resto de la República, y las difíciles comunicaciones con Bogotá con la que la comunicación terrestre es inexistente aún hoy en día. Hacían falta cinco o seis semanas para ir de Panamá a Bogotá. Primero había que ir en tren hasta Colón en la costa atlántica donde se tomaba un barco sea estadounidense o inglés rumbo a Cartagena y después se seguía en mulas hasta el altiplano de Bogotá. El resultado de esta situación eran unas relaciones administrativas irregulares y unas transacciones comerciales inexistentes. Sin embargo, Colombia después de la construcción del ferrocarril percibía de la Compañía del Ferrocarril 250.000 pesos de los cuales solo se quedaba en Panamá un diez por ciento. Así mismo, cobraba cantidades adicionales de las compañías navieras que operaban en suelo panameño, y había percibido por la construcción del canal por los franceses la cantidad de 15 millones de francos. Más

²⁰ Sin embargo los colombianos siguen pensando que existen posibilidades de seguir negociando con los Estados Unidos y conseguir más dinero que les permitiría pagar su deuda externa y mejorar las vías de comunicación. ARAUZ, C. cit. p 127.

²¹ MARTINEZ, A. “Biografía de la nación panameña” en AAVV. *Colombia y Panamá la metamorfosis de la nación en el siglo XX*, Bogotá 2004 p.217-218.

grave aún fue la propuesta de la prensa de Bogotá de vender el territorio del Istmo por cien millones de dólares que servirían en parte para el pago de la deuda externa y para construir un ferrocarril que uniera Bogotá con la costa atlántica²². Tanto en Colombia como en Panamá la mayoría de la población era analfabeta pero las clases dirigentes eran totalmente distintas. Mientras los colombianos eran una sociedad cerrada anclada en el pasado y apegada a los modelos de vida coloniales atados al latifundio, al ejército y la iglesia y al lucrativo ejercicio de la política, los panameños eran una sociedad de comerciantes abierta a los cambios y cosmopolita.

Para los panameños su salvación estaba en la construcción del canal. El rechazo por el Senado del tratado Herrán Hay significaba su muerte económica y su única salvación era llegar a acuerdos con los norteamericanos para que ellos construyeran el canal aunque fuera a cambio de la pérdida de su independencia política. Era preferible depender de los Estados Unidos que de Colombia que estaba dispuesta a venderles a cualquier precio. Los panameños también sabían que con su aprobación o sin ella los Estados Unidos en 1903 estaban decididos a “tomar Panamá” como dijo Roosevelt con su consentimiento o sin él. Su interés, como comerciantes, era colaborar para poder sacar algún provecho, y no verse relegados a la categoría de enemigos del progreso, su ambición había sido siempre la de la construcción de un canal, pero no tenían los medios para ello. Los Estados Unidos iban a continuar la empresa empezada por los franceses y no podían más que apoyarla.

A finales del siglo XIX los Estados Unidos tenían una imperiosa necesidad de abrir un canal interoceánico que les permitiera agilizar su comercio internacional con Asia. Un canal ahorraría costes de transporte y tiempo y permitiría un enorme desarrollo de la industria norteamericana, pudiendo competir con Gran Bretaña. Gracias al canal las repúblicas del Pacífico centro y suramericano caerían bajo la órbita económica de Estados Unidos y a más largo plazo bajo su esfera de influencia política²³. La firma del tratado Hay Pauncefote en 1901 con Inglaterra liberó a Estados Unidos de los compromisos adquiridos medio siglo antes que le impedían la construcción de una vía interoceánica de forma exclusiva²⁴. El ferrocarril ya no era suficiente. Era necesaria la construcción de un canal que permitiera agilizar el comercio internacional norteamericano y abrir nuevos mercados para la cada vez más creciente industria norteamericana y su expansión hacia los países de Asia oriental. Las obras francesas del

²² PIZZURNO, P. “El Istmo de Panamá en la geopolítica de los Estados Unidos a comienzos del siglo XX: canal y dominación” en AAVV. *Colombia y Panamá La metamorfosis de la nación en el siglo XX cit.* p.315 y ss a esta propuesta hecha en 1899 los panameños respondieron que no eran parias para que se les venda ni tampoco esclavos y el día que quieran amos se los buscarían ellos mismos p.319.

²³ PIZZURNO, P “El Istmo de Panamá en la geopolítica de los Estados Unidos a comienzos del siglo XX: canal y dominación” en AAVV *Colombia y Panamá La metamorfosis de la nación en el siglo XX cit.* p. 309 y ss.

²⁴ En 1850 cuando Inglaterra tenía aún influencia y poderío militar en la zona se firmó entre Estados Unidos y este país el tratado Clayton Bulwer por el cual ninguno de los dos Estados obtendrá para sí mismo ningún dominio sobre un canal que pudiera construirse en América Central. Ambos países se obligan a tener una política compartida en la ruta interoceánica. Los Estados Unidos no están en ese momento en condiciones de expulsar a los ingleses de Centroamérica y en cambio los ingleses son en ese momento una potencia marítima y económica mundial. Este tratado pretende equilibrar las fuerzas después de la concesión del ferrocarril por Panamá a los norteamericanos. Sin embargo, medio siglo más tarde Estados Unidos ya es una gran potencia económicamente mientras que el poderío inglés se ve disminuido por los conflictos que en ese momento mantiene en África (guerra de los Boers). En 1901 se liberan mutuamente de sus compromisos, lo que deja total libertad a Estados Unidos para su política expansionista en toda América.

canal por Panamá se habían paralizado en 1898 y no se había llegado a un acuerdo en el precio de venta de las acciones de la Nueva Compañía del Canal a los Estados Unidos. Por otra parte, el Senado norteamericano estaba mayormente a favor de la construcción de un canal por Nicaragua, aunque más largo y más costoso, parecía más fácil. En este contexto, entran en juego un influyente abogado neoyorquino Cromwell, el ingeniero jefe de la obra el francés Bunau Varilla y el propio Teodoro Roosevelt que consiguieron cambiar la opinión del Congreso mediante toda una serie de maquinaciones y lograron que el Senado autorizase la compra de las acciones de la Nueva Compañía del Canal y la negociación y firma con el Gobierno Colombiano del Tratado Herrán Hay para construir el Canal de Panamá el 22 de enero de 1903. Pero en agosto de ese mismo año el Senado de Colombia se niega por unanimidad a ratificarlo.

Es esta situación la que acabará en la secesión de Panamá de Colombia el 3 de noviembre de 1903. Mucho se ha escrito sobre las razones de esta separación. Por un lado la versión oficial²⁵ según la cual la élite panameña apoyada por el pueblo se sublevó contra Colombia y en muy poco tiempo consiguió la independencia que no había logrado en los cuatro intentos anteriores en el siglo XIX. Por otro lado, de manera totalmente opuesta, la llamada “leyenda negra”²⁶ sostiene que debido al rechazo por el Congreso Colombiano en agosto de 1903 del Tratado Herrán Hay, los Estados Unidos deciden intervenir, sobornando colombianos y panameños con el fin de celebrar un nuevo tratado del canal que construirían y operarían de forma exclusiva. La tercera versión o versión ecléctica²⁷ no niega la intervención americana, reconoce que Roosevelt deseaba tomar el Istmo y pretenden equilibrar las dos posiciones, en el sentido de que en los acontecimientos del 3 de noviembre intervinieron dos grandes causas. Unas permanentes: la situación geográfica de Panamá, y los distintos intentos

²⁵ Esta versión llamada versión dorada viene relatada en los escritos de los principales participantes en los sucesos. En ellos se plantea que arriesgaron su vida sus fortunas y su posición social con el fin de librar a los panameños del yugo colombiano, se trata de José Agustín Arango, Amador Guerrero, Tomás Arias, y Federico Boyd, para ellos los americanos jugaron un papel secundario de simple apoyo al movimiento.

²⁶ Apoyan esta versión los senadores representantes de Panamá de la época, Oscar Terán (Su libro *Del Tratado Herrán Hay al Tratado Hay Bunau Varilla. Panamá. Historia crítica del atraco yanqui mal llamado en Colombia la pérdida de Panamá y en Panamá nuestra independencia de Colombia* publicado inicialmente en 1935 y 1936, se volvió a publicar en Bogotá en 1976) y Juan Bautista Pérez Soto *INRI. Desgraciada Colombia el día que cayera en mano de Reyes!* (La Habana 1905) quienes se opusieron a la ratificación del Tratado Herrán Hay y nunca aceptaron la separación de 1903. Consideraron que el presidente Colombiano había vendido Panamá a los americanos y les había traicionado. También hay que decir que no se ratificó el tratado porque se consideró que el gobierno de EEUU no pagaba suficiente dinero por dejarles construir el canal y apropiarse de más tierras de Panamá. Apoyan también esta versión el escritor y abogado Ovidio Díaz Espino (*El país creado por Wall Street. La historia no contada de Panamá*. Bogotá 2003) el periodista norteamericano Earl Harding (*The untold story of Panamá* New York 1959). El profesor panameño Olmedo Beluche (“*La verdadera historia de la separación de 1903*” Panamá 2003) presenta la independencia de Panamá como una necesidad expansionista de Estados Unidos. Las declaraciones hechas por el presidente Roosevelt en el conocido discurso pronunciado en 1911 en la Universidad de Berkeley alimenta esta versión cuando entre otras cosas dice “me apodere de Panamá deje que el Congreso deliberara, y mientras delibera el Canal se está haciendo”. Con estas declaraciones la fórmula “América para los Americanos” que representaba el contenido esencial de la doctrina Monroe evitando la intromisión de los países europeos en asuntos internos Americanos es transformada por Roosevelt en América para los Estados Unidos.

²⁷ Esta versión fue defendida primero por el historiador panameño Carlos Manuel Gasteazoro (1923-1989) seguido por varios historiadores entre los cuales podemos citar Celestino Arauz y Patricia Pizzurno.

de separación durante la primera mitad del siglo XIX²⁸. Las otras, consideradas causas inmediatas: los hechos políticos, económicos, internacionales y personales que ocurrieron el 3 de noviembre de 1903. Según esta interpretación, a partir del momento en que el Senado Colombiano se niega a ratificar el Tratado Herrán Hay se van desencadenando toda una serie de acontecimientos que propician la separación.

De acuerdo con lo relatado por distintos historiadores (TERAN, PIZZURNO, ARAUZ, BELUCHE entre otros) los hechos fueron los siguientes: después de rechazado el tratado Herrán Hay en agosto de 1903, Manuel Amador Guerrero, que después será el primer presidente de Panamá, se desplaza a Washington para preparar la separación de Panamá; regresa a finales de octubre con el compromiso del francés Bunau Varilla de pagar cien mil dólares a cambio de su nombramiento de ministro plenipotenciario de la nueva república ante Estados Unidos. Ese dinero sirvió para sobornar a las tropas colombianas estacionadas en Panamá y conseguir la participación con los sublevados del General Huertas comandante de dichas tropas. En ayuda a la revolución que se gestaba, Estados Unidos envió la cañonera Nashville que estuvo fondeada durante todo el mes de octubre. En esos días se decidió que la revolución tendría lugar el día en que llegara el barco de guerra estadounidense Boston a la costa panameña, lo que ocurrió el 3 de noviembre. Cuando el ejército colombiano ese mismo día pretende llegar de Colón a Panamá los americanos que custodiaban el ferrocarril sólo dejan subirse al tren al Estado Mayor dejando la tropa en Colón. Los militares del Nashville desembarcaron repartiendo armas a los trabajadores de la Compañía del Ferrocarril, hicieron prisioneros a los oficiales colombianos, y, al mismo tiempo hacia las 8 de la tarde, el Consejo Municipal de Panamá declaró la independencia del Istmo. Se repartieron armas uniformes y munición a unos 500 hombres que fueron deteniendo a toda persona considerada hostil incluyendo al gobernador Obaldía que fingió no saber nada de lo que estaba ocurriendo. La cañonera colombiana Bogotá, que estaba fondeada en el puerto, disparó tres obuses uno de los cuales mató a un chino que estaba durmiendo en su cama: fue el único muerto de la revolución panameña. Al día siguiente se constituyó un gobierno provisional. El 6 de noviembre se nombra Ministro Plenipotenciario a Philippe Bunau Varilla con plenos poderes para negociaciones políticas y fiscales con Estados Unidos. El mismo 3 de noviembre el comandante de las fuerzas americanas prohibió el uso del ferrocarril tanto a las tropas revolucionarias como a las colombianas. El 10 de noviembre partió hacia Estados Unidos una comisión gubernamental para tratar del proyecto de canal y de la situación de Panamá. El 16 de noviembre Estados Unidos reconoce la nueva República de Panamá, seguida por las grandes potencias de la época.

²⁸ En 1826, 1830, 1831, 1840 y 1860 hubo intentos separatistas de Colombia por parte de Panamá dirigidos por Senadores panameños y la burguesía comercial panameña. Estas tentativas han sido presentadas por algunos autores, entre los cuales se puede citar Olmedo Beluche y Ovidio Díaz Espino como luchas entre liberales y conservadores o entre productores minifundistas que apoyaban el proyecto de la gran Colombia y la burguesía comercial panameña que de ninguna manera apoyaba ese proyecto o la oposición entre centralistas y federalistas representados por Justo Arosemena que aboga por tal solución en su obra *El Estado Federal de Panamá*. Sin embargo para Patricia Pizzurno (*Colombia y Panamá metamorfosis de la nación en el siglo XX* en AAVV. Cit. p.316) “Los intentos separatistas... y los 30 años de federalismo entre 1855 y 1885 fueron el resultado lógico de las contradicciones políticas y económicas entre Panamá y la capital, así como la postergación del permanente anhelo por neutralizar el territorio para convertirlo en un emporio comercial”.

El 18 de noviembre se firma el Tratado Hay- Bunau Varilla²⁹ para la construcción por parte de los Estados Unidos del canal que unirá el Atlántico con el Pacífico. En líneas generales, el Tratado transformaba Panamá en un protectorado de los Estados Unidos, al tiempo que enajenaba el territorio nacional. Además, se le otorgaba a perpetuidad a los Estados Unidos una franja de diez millas de ancho a ambos lados del Canal, así como las aguas y tierras necesarias para la construcción, mantenimiento, saneamiento, operación y defensa del Canal dentro o fuera de esta Zona. Respecto al ejercicio de la soberanía en la Zona del Canal, se expresaba que se le otorgaba a los Estados Unidos todos los derechos, poder y autoridad en la Zona que esta nación ejercería como si fuera soberana del territorio "con exclusión del ejercicio de tales derechos soberanos, poder o autoridad por la República de Panamá". De hecho, la República de Panamá quedó excluida de cualquier actividad dentro de la Zona y la misma pasó a ser territorio norteamericano en la práctica. Hay que añadir también que Panamá renunció así mismo a sus derechos sobre las Compañías del Canal francés y del Ferrocarril. Por último cabe destacar que, conforme a la estipulación de la perpetuidad, ningún cambio de gobierno en Panamá afectaría a la vigencia de dicho pacto, ni siquiera si la República pasaba a formar parte de otro país o de una confederación de Estados. La Junta de Gobierno Provisional ratificó por decreto de 2 de diciembre de 1903 el convenio sin ni siquiera traducirlo dando como razones que "Estados Unidos han aceptado garantizar la independencia de nuestro país....se relaciona con la existencia misma de la Nación, que a falta de tal garantía se vería expuesta a agresiones externas"³⁰.

3. LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SUS ANTECEDENTES: UNA NUEVA FORMA DE INJERENCIA NORTEAMERICANA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE PANAMÁ

3.1. Las distintas manifestaciones de la injerencia norteamericana en los asuntos internos de Panamá en los primeros 25 años de independencia

Con su nueva realidad imperialista a principios del siglo XX, Estados Unidos reafirmó la doctrina Monroe, y el presidente Teodoro Roosevelt emitió el Corolario de 1904 (Corolario Roosevelt) para la interpretación de la doctrina Monroe. Es decir, la política del Gran Garrote o Big Stick. La expresión es del presidente de Estados Unidos, tomada de un proverbio africano: "habla suavemente y lleva un gran garrote, así llegarás lejos" (speak softly and carry a big stick, you will go far).

En el corolario se afirma que si un país latinoamericano y del Caribe situado bajo la influencia de Estados Unidos amenazaba o ponía en peligro los derechos o propiedades de ciudadanos o empresas estadounidenses, el Gobierno Americano estaba obligado a intervenir en los asuntos internos del país "desquiciado" para reordenarlo, restableciendo los derechos y el patrimonio de su ciudadanía y sus empresas. Bajo la política del Gran Garrote se legitimó el uso de la fuerza como medio para defender los intereses —en el sentido más amplio— de los Estados Unidos. Es en Panamá donde se puede ver con mayor claridad la aplicación de esa política.

²⁹ El texto del tratado viene recogido en http://www.ecured.cu/index.php/Tratado_Hay-Bunau_Varilla#ART.C3.8DCULO_III

³⁰ PIZZURNO, P. ARAUZ, C. *Estudios sobre el Panamá Republicano*, ob.cit p. 24.

La primera manifestación la hemos visto en el Tratado Hay- Bunau Varilla del 18 noviembre de 1903 por el que Estados Unidos obtiene las más amplias concesiones para construir, mantener, operar y defender el canal interoceánico a cambio de garantizar y mantener la independencia del país³¹. El tratado fue aprobado sin ni siquiera traducirlo al idioma castellano esencialmente por presiones diplomáticas norteamericanas.

Al poco tiempo, la Convención Nacional Constituyente promulga en febrero de 1904 la primera Constitución inspirada en la colombiana de 1886. Fue el resultado de arduas negociaciones entre liberales y conservadores. Formuló una concepción del Estado netamente individualista en la que predominaban los intereses de los particulares sobre los estatales, por lo que se ha dicho que nació vieja por ser demasiado individualista³². El artículo más cuestionado fue el 136 que facultaba a Estados Unidos a intervenir en todo el territorio de Panamá para restablecer la paz pública y el orden constitucional en la República en caso de que el mismo hubiese sido turbado³³. Fue propuesto por el conservador Tomás Arias porque, al oponerse los liberales a la elección de Amador Guerrero como presidente, tomaron una actitud antipatriótica y abrieron una era de mutuas recriminaciones. Por lo tanto en caso de problema era mejor la intervención americana, y, como diría Pablo Arosemena, los panameños al aprobar este artículo habían “valerosamente renunciado al derecho de matarse”. Gracias a este artículo el gobierno de Washington ha intervenido en toda clase de asuntos internos de Panamá en cualquier momento y en la mayoría de los casos por solicitud propia de los distintos gobiernos panameños.

Al año de la independencia, invocando la existencia de un complot en contra del presidente Amador en el que podría haber participado el General Huertas, comandante en jefe del ejército de 250 hombres, dos buques de guerra norteamericanos llegaron a la bahía de Panamá, supuestamente para proteger al presidente y consiguieron la desintegración del ejército nacional panameño y la renuncia irrevocable del General Huertas que apoyaba a los liberales. Hay que mencionar que estos incidentes ocurren en vísperas de las elecciones municipales de diciembre de 1904 en las que los liberales acusan a los gobernantes conservadores de fraude y abuso de poder. En realidad tenían miedo de que los conservadores se gastaran los millones pagados por el canal que estaban invertidos en bancos norteamericanos, y que no les tocara nada. Así los Estados Unidos fueron utilizando las disputas entre los partidos en provecho propio y el primer año se quedaron con las armas del ejército depositadas en la Zona del Canal.

En el año 1904, como consecuencia de las numerosas protestas de la Cámara de Comercio panameña por la instauración en la Zona del Canal de una tarifa proteccionista convirtiendo la Zona en un enclave norteamericano, se firmó el llamado convenio Taft de 6 de diciembre 1904 que salvaguardaba los intereses de los comerciantes locales y permitía su consolidación en el gobierno. Pero este convenio

³¹ MORALES E. (1999) “Mensaje de la Junta de Gobierno Provisional a la Convención Nacional Constituyente” en *Ensayos Documentos y Discursos* p.42 “Es condición esencial del convenio la obligación perpetua que los Estados Unidos han aceptado de garantizar la independencia de nuestro país”.

³² VARGAS, O. (2003) “Evolución del Derecho en Panamá” *Revista Lotería*, Panamá nº 450.

³³ IRELAND, G. en su libro (1941) *Cursillo de Derecho Constitucional Americano Comparado* “dice que este estatuto “fue redactado en la oficina de Nueva York de William Nelson Cromwell, astuto abogado de los propietarios franceses y otros de la compañía nueva del Canal de Panamá y llevada en su bolsillo por el Dr. Manuel Amador Guerrero, cuando embarco desde Nueva York el 20 de octubre de 1903 hacia Colon”.

Taft sólo se aplicaba si el gobierno panameño firmaba el convenio monetario de 20 de junio de 1904³⁴ que transfirió al gobierno estadounidense la facultad de emitir moneda. También el 15 de junio de 1904 se firma un convenio sobre los límites de la Zona del Canal que se titula “Traspaso de la Zona del Canal a las autoridades americanas” fecha en la que cesó la jurisdicción panameña sobre la zona y demás tierras necesarias para la obra del canal. A cambio de unas pequeñas prebendas para los comerciantes panameños los Estados Unidos establecen poco a poco su “protectorado” en el país, todo ello con la aprobación de los distintos gobiernos.

En 1904 tanto Colón como Panamá adolecían de pavimentación en las calles y de un sistema de acueductos y alcantarillado, por lo que el gobierno panameño firmó un contrato con Estados Unidos para el saneamiento de ambas ciudades. Por estos trabajos se pagó la suma de seis millones y medio de dólares y el gobierno norteamericano se transformó en administrador del sistema de acueductos por 50 años y del mantenimiento de las calles por diez.

Entre 1904 y 1914 año de finalización de las obras del Canal, las numerosas intervenciones fueron justificadas por Washington bajo el pretexto de que cualquier problema electoral podía interferir en la construcción del canal. Las elecciones presidenciales de 1 de octubre 1908 llevaron al gobierno por “imposición” norteamericana al liberal José Domingo de Obaldía³⁵. A su fallecimiento el 1º de marzo de 1910 ocupa la presidencia Carlos Mendoza, apenas estuvo unos meses, ya que renunció en septiembre por presiones de Washington: no aceptaban que Panamá fuera gobernado por un mulato. Sin embargo durante esta presidencia se firma la Convención Anderson Porras mediante la cual Panamá y Costa Rica aceptan someter sus diferencias limítrofes a la decisión del presidente de la Corte Suprema de Estados Unidos.

En 1915, bajo la presidencia del liberal B. Porras, el ejército norteamericano continuó supervisando toda clase de elecciones tanto presidenciales y legislativas como municipales bajo el pretexto de que los panameños eran incapaces de mantener el orden. Dicho ejército en 1918 prorrogó la ocupación armada en la provincia de Chiriquí hasta el año de 1920. Esta ocupación fue, en realidad, para defender los intereses de un rico propietario norteamericano contra los habitantes de la zona que reclamaban parte de las tierras.

En el año 1915 el ejército norteamericano ordenó desarmar a la policía panameña porque en los disturbios callejeros estos solían defender a sus nacionales contra los marines norteamericanos. Las armas de la policía fueron guardadas en la Zona del Canal. En 1916, con la elección del Presidente Valdés³⁶, la asamblea fue obligada a aceptar el nombramiento de un interventor fiscal a pesar de la oposición de

³⁴ CHAPMAN, G. (1999) “Las raíces históricas y legales del dólar en Panamá” Banco Interamericano de desarrollo, www.iadb.org.es El convenio monetario entre EEUU y Panamá fue firmado por parte de Panamá por R. Arias y E. Morales y W. Taft por parte de Estados Unidos por el que se establecía que el Balboa era igual en valor al dólar y el dólar funcionaba como moneda de curso legal.

³⁵ PIZZURNO P., ARAUZ C. ob. cit p.46-49

³⁶ PIZZURNO, P. C. ARAUZ, C. cit. p.98 En esta época el desorden era tal en Panamá que los que decidían de la suerte del país eran los Estados Unidos en consecuencia los dos candidatos hicieron llegar a E. Morales a la legación en Washington sus programas de gobierno para que los transmitiera al departamento de Estado. Las elecciones se verificaron con numerosas denuncias de fraude y los partidarios de Chiari no fueron a las urnas con lo que accedió a la presidencia M. Valdés. Para el encargado de Negocios de Francia “el fraude electoral sobrepasó en cinismo todos los precedentes conocidos”.

numerosos diputados, ya que, si no aceptaban esta intervención de las cuentas del Estado, Panamá no recibiría ningún préstamo de la Banca estadounidense.

Cuando Estados Unidos entra en guerra con Alemania en abril de 1917 el presidente Valdés declaró que Panamá no podía quedarse neutral al tratarse de un aliado natural cuyos intereses y cuya existencia estaban vinculados de modo perpetuo e indisoluble a los Estados Unidos de América. Por esta razón debían prestar su cooperación contra los enemigos que pretendieran llevar acciones hostiles contra el Canal o el territorio panameño³⁷. Sin embargo, esta cooperación panameña no tuvo la contraprestación esperada. Durante esta presidencia entran en vigor los Códigos el 1 de octubre de 1917³⁸.

Las acusaciones de corrupción y malversación de fondos fueron una constante durante estos años entre los dos partidos³⁹.

En 1918, al fallecimiento inesperado del presidente Valdés, y debido a posibles riesgos de confrontación armada en el país, los Estados Unidos intervinieron en las elecciones invocando el artículo 136 de la Constitución, poniendo en la presidencia a B. Porras. En 1921, en la guerra panameño-costarricense, propiciada por la United Fruit Company, y la American Banana Company, Estados Unidos obligó a Panamá, mediante ultimátum, a retirarse de la región disputada de Coto. En esta ocasión el clamor popular exigió a su gobernante que levantase un monumento a la infamia yanqui para conocimiento de las generaciones venideras. Sin embargo, presiones ulteriores no lo hicieron posible. En 1925, bajo la presidencia de Chiari ante la virulenta lucha de clases desatada por el problema “inquilinario”⁴⁰, más de 600 soldados estadounidenses irrumpieron en la ciudad de Panamá, ametrallando al pueblo en protección de los propietarios.

En 1924 los Estados Unidos abrogan unilateralmente el convenio Taft a solicitud del Gobernador de la Zona del Canal, porque empresarios norteamericanos deseaban establecer en el área del Canal almacenes de depósito para distribuir mercancías a gran escala y no les convenía el uso de sellos panameños. Tras duras negociaciones en las que interviene E. Morales se firma en Washington en julio 1926 el convenio Alfaro Kellogg que concede a Estados Unidos una soberanía casi total sobre Panamá a cambio de unas pequeñas concesiones económicas y fiscales para la burguesía comerciante. Eran esencialmente facilidades al comercio local para vender a los buques que transitaran por el Canal. Este proyecto de tratado llegó a la opinión

³⁷ PIZZURNO, P. ARAUZ C. cit p. 102 Mientras la República puso a disposición de Estados Unidos todos sus medios de comunicación, permitió, la fiscalización del correo, el estacionamiento de tropas en todo su territorio, Washington no concedió los fondos que pedían para la construcción de carreteras, o ferrocarriles.

³⁸ Está claro que en plena guerra mundial Estados Unidos tenía otros problemas que de preocuparse de los Códigos que se estaban promulgando en Panamá.

³⁹ El periódico Star and Herald en un artículo publicado el 24 de enero 1918 se puede leer: “la corrupción ha echado muy hondas raíces en Panamá, la impunidad ha adquirido el derecho de ciudadano como en ninguna otra parte del mundo, el patriotismo ha bastardeado de su alto origen, y la política o lo que por tal se tiene, aunque sea duro confesarlo, ha izado una bandera que cubre todo género de mercancía”. Citado por PIZZURNO; ARAUZ p 104, en el mismo sentido se expresa el encargado de negocios de la embajada francesa.

⁴⁰ Mediante ley 29 de 11 de febrero 1925 de reforma del Código Fiscal se gravaba la propiedad inmueble con un impuesto del cinco por mil sobre su valor catastral. Los propietarios repercutieron ese impuesto sobre los inquilinos que se sublevaron y se negaron a pagar lo que provocó los disturbios llamados del “inquilinario” (PIZZURNO ARAUZ p. 156).

pública a través de la prensa, lo que provocó un enorme revuelo y, por fin, la retirada del mismo⁴¹.

En estos 25 años los Estados Unidos han conseguido: la desintegración del ejército, que el dólar sea la moneda de curso legal, que sea el presidente del tribunal supremo norteamericano quien decida cuales son los límites fronterizos con Costa Rica, y que el ejército norteamericano sea guardián del orden público. Al haber sido confiscadas las armas de la policía panameña, es el ejército norteamericano quien vigila el desarrollo de casi todas las elecciones y reprime cualquier intento de “revolución”. Estas intervenciones se dan no solamente para asegurar la dominación económica, militar y política de los Estados Unidos y de sus empresas en Panamá pero también para mantener el poder de las clases dominantes panameñas sea cual sea su color político. Tanto liberales como conservadores están plenamente convencidos de que, sin los Estados Unidos, los panameños no son capaces de organizarse y que la mejor manera de consolidar sus propios intereses económico sociales es actuando bajo la cúpula de los Estados Unidos. Por estas razones, a pesar de que en numerosas ocasiones el gobierno panameño proteste formalmente por “violación de su soberanía”, en realidad, esta situación interesa a la oligarquía comerciante panameña porque consigue algunas prebendas económicas a cambio de concesiones políticas y territoriales. Sin embargo, a finales de los años 20 se va ir poco a poco formando una corriente nacionalista representada por las clases populares y que va a desarrollar una incipiente lucha anti imperialista.

3.2. El Código de Comercio de 1917

La Constitución Panameña disponía en su artículo 65 1º que entre las funciones legislativas de la asamblea, estaban las de “expedir los Códigos Nacionales y leyes necesarias para el arreglo de la Administración en todos sus Ramos, reformarlos y derogarlos”, mientras tanto, de acuerdo con el artículo 147 de la Constitución quedaban en vigor los Códigos y leyes existentes anteriormente “en cuanto no se opongan a la constitución y a las Leyes de la República de Panamá”⁴².

El proyecto de Código Civil fue el primero que se presentó en 1906, estaba altamente inspirado en el Código Colombiano pero no llegó a ver la luz⁴³.

En 1913, bajo la presidencia de Belisario Porras, se crearon el Registro Civil, el Registro Público y el Archivo Nacional y se publicaron las bases de los nuevos Códigos nacionales que debían basarse “en nuestras costumbres, en nuestras legítimas necesidades para completar nuestra verdadera independencia. No era posible continuar por más tiempo aferrados al tradicionalismo jurídico colombiano lleno de prácticas ineficaces, dilatorias o contraproducentes”⁴⁴. El 26 de septiembre de 1913 se publicó un decreto por el cual se creaba una nueva comisión codificadora compuesta de siete miembros que representaban a liberales y conservadores: Carlos A. Mendoza, Santiago de la Guardia, Harmonio Arias, Julio J. Fábrega, Ricardo J. Alfaro, Luis Anderson, y

⁴¹ PIZZURNO, P. ARAUZ, C. cit. p.164. ZUÑIGA, C. (1966) *Revista Tareas* nº 17 “Las intervenciones imperialistas en la nación panameña”.

⁴² Por decreto nº4 de 21 de noviembre 1903 se crearon dos comisiones presididas por el Ministro de Justicia a las que se encomendó la elaboración de los proyectos de Código Civil y Judicial y Códigos de Comercio minas y Penal.

⁴³ ILLUECA, J. (1944) *Boletín de legislación comparada. La Codificación Panameña* p.126-127.

⁴⁴ PIZZURNO, P. ARAUZ, C. cit. p. 82.

Ángel Ugarte⁴⁵. El proyecto de Código de Comercio fue obra del Jurista Costarricense Luis Anderson. Estos Códigos fueron aprobados el 22 de agosto de 1916 y entraron en vigor el 1 de octubre de 1917. También en 1917, para facilitar las transacciones comerciales, se dictó la Ley de Documentos Negociables, conectada con las letras de cambio, los pagarés y los cheques. Hasta 1927, año de entrada en vigor de la ley de sociedades anónimas el Código de Comercio no sufrió reformas esenciales.

Panamá era un país de origen latino en el que habían estado en vigor las Ordenanzas de Bilbao en el que las Leyes estaban codificadas y lo que se pretendía era seguir con la filosofía anterior pero rompiendo con Colombia. El trabajo se encarga a juristas panameños y centroamericanos sin que intervenga ninguno de origen anglosajón.

En el periodo 1913- 1916 hemos visto que el gobierno panameño tiene que hacer frente a situaciones mucho más urgentes que la elaboración de unos Códigos entre los que se encuentra el Código de Comercio. Esta situación política permite a la Comisión centrarse en redactar un Código realmente basado en sus costumbres y de esta forma quede fuera de toda influencia política extraña. Por esta razón podemos pensar como bien dice la exposición de motivos del Código de Comercio que “las sociedades anónimas y en comandita por acciones han sido objeto de cuidadosa reglamentación en el proyecto, con el fin de evitar los fraudes y negociaciones ilícitas que no son raros a la sombra de esas entidades”. Sin embargo, diez años más tarde sufre una modificación en profundidad por la Ley de Sociedades Anónimas considerada de las más liberales existentes en la época.

3.3. La Ley de sociedades anónimas de 1927

3.3.1 La situación política de Panamá en el momento de aprobación de la Ley

Entre 1917 y 1927 Panamá está primero envuelta en la primera guerra mundial con las tropas estadounidenses por casi todo su territorio hasta 1920. En 1921 a consecuencia de la guerra de los límites con Costa Rica propiciada por dos grandes empresas norteamericanas, Estados Unidos obliga al gobierno panameño a retirar sus tropas y dejar en manos de la corte suprema americana la decisión de los límites con el país vecino. Durante este periodo la población panameña se subleva en varias ocasiones contra el ocupante americano y contra el gobierno que impone una tasa importante a los propietarios de pisos alquilados lo que provoca nuevas intervenciones de tropas estadounidenses que sofocan duramente el movimiento de los inquilinos. En estos años de postguerra el imperialismo americano se manifiesta, además, en el establecimiento de numerosas empresas norteamericanas que dominaban toda la economía y agricultura panameña, bancos, empresas eléctricas, ferrocarriles, gas, petróleo, bebidas prensa etc.⁴⁶. Para éstas, una legislación liberal era más conveniente que la existente en el

⁴⁵ La Codificación cit. p. 128 El Magistrado de la Corte suprema de Honduras Ángel Ugarte había sido contratado de manera especial para que asesorara la comisión y elaborara la ley de bases de los distintos Códigos.

⁴⁶ GANDASEGUI, M.: “Mientras que en la prensa, en las plazas y desde los balcones de los edificios públicos se azuzaba al pueblo para luchar por una mayor participación en las obligaciones del Canal, en las mesas de conferencia en Washington, los negociantes buscaban la forma de sacarle mayores

Código de Comercio que, como bien se ha dicho, regulaba con minuciosidad las sociedades y requería una autorización gubernamental para su constitución.

En enero de 1927 es rechazado el Convenio Kellogg- Alfaro⁴⁷ que pretendía sustituir el “Convenio Taft” abrogado unilateralmente por Estados Unidos. Este convenio fue negociado por Ricardo Alfaro y Eusebio Morales y en él primaban los intereses estratégicos militares de Estados Unidos concediéndose unos pocos privilegios fiscales y económicos a los comerciantes panameños. Al conocerse el contenido del mismo por la población, provocó disturbios y manifestaciones lo que obligó al gobierno a retirarlo sin ni siquiera presentarlo a discusión en la asamblea. Al mes siguiente se presenta el proyecto de ley de sociedades anónimas al parecer traído desde Estados Unidos por E. Morales que había negociado el rechazado proyecto de Convenio Alfaro Kellogg.

Esta ley pasó totalmente desapercibida y como indicó la comisión se pretende satisfacer a los comerciantes panameños y a las empresas extranjeras para que puedan establecerse y funcionar en el país sin ninguna dificultad.

Se comenzó a discutir el proyecto el 9 de febrero de 1927 y se aprobó el 26 de febrero de 1927. Al parecer resultó muy bien acogido por los legisladores ya que no se oyó comentario alguno en contra. Como indica el informe presentado por la Comisión Codificadora, el proyecto tiene modificaciones sustanciales a la legislación vigente como “la de permitir que se constituya una sociedad sin autorización gubernamental, sin que estén suscritas todas las acciones, se pueden emitir acciones privilegiadas y acciones sin valor nominal, ... simplifica el funcionamiento de esta clase de sociedades, ... permitiendo que las juntas generales puedan celebrarse en cualquier lugar “ y termina recalcando “ha de ser provechoso para el desarrollo de los negocios de la República que se reforme la legislación vigente en el sentido indicado en el proyecto”.

Ricardo A. DURLING, que fue el primero en estudiar en profundidad⁴⁸ la Ley de Sociedades Anónimas en su obra publicada en 1986, indica que el texto fue aprobado en tres sesiones de la asamblea con muy pocas modificaciones al proyecto inicial. Igualmente, resalta que: “Ni en los Anales de la Asamblea Nacional, ni en el Libro de Actas, aparece referencia alguna sobre el origen de esta Ley ni de las corrientes legislativas que influyeron en la misma. Hasta donde ha podido esclarecerse el proyecto original fue redactado y preparado por el Dr. Eusebio A. Morales, tomando como base las leyes de los Estados de New Jersey y de Delaware” consideradas como las más liberales de la época. También se ha dicho que fue redactada en colaboración con los

privilegios comerciales, a lo Zona del Canal y no un justo arreglo en base a la posición geográfica del país y los intereses auténticamente nacionales.” *Revista Tareas* 1967 n° 18 p 16.

⁴⁷ PIZZURNO, P. ARAUZ, C. cit p.159 Así los Estados Unidos podían instalar en todo momento líneas telefónicas por todo el territorio panameño para su uso oficial. Para poder instalar estaciones radiográficas se requería la previa aprobación del gobierno de Estados Unidos. Panamá se consideraba en estado de guerra cada vez que Estados Unidos sean beligerantes. A cambio de enormes cesiones de soberanía las concesiones solo beneficiaban a los sectores comerciales panameños que podrían vender a los buques que pasaban por el canal. En ningún momento se informó a la población de las negociaciones que se conocieron por la prensa extranjera. El resultado fue una repulsa popular y el rechazo obligado del gobierno al mismo.

⁴⁸DURLING, R.A., (1985), *La sociedad anónima en Panamá*. Panamá.

colegios de Abogados norteamericanos y que tiene grandes similitudes con la Ley de Arizona⁴⁹ y la de Arkansas que tienen su origen en la Ley de New Jersey de 1896.

En el momento de su entrada en vigor, esta ley de 96 artículos deroga de manera expresa el capítulo V del Código de Comercio (los artículos 359 a 498 del Código de Comercio) que trataba de las sociedades anónimas y de la necesidad de autorización gubernamental que se concedía siempre que “el objeto no sea contrario al interés público” lo que podría dar lugar a cierta parcialidad al interpretar el interés público. A partir de entonces nos encontramos con una ley, que, además de no definir la sociedad anónima, carece de requisitos formales y trámites complicados para su constitución. Los firmantes del pacto social son totalmente libres de constituir y organizar a su manera una sociedad anónima siempre y cuando “su objeto sea lícito”.

La intención del redactor de la ley es hacer más rápida y menos burocrática la constitución de sociedades y permitir que el pacto social organice la sociedad dejando, por lo tanto, una libertad absoluta a los fundadores para establecer los mecanismos de funcionamiento de la misma.

En sus 90 años de utilización sólo existen dos estudios en profundidad de la misma, el primero publicado en 1986 obra del jurista Ricardo Durling titulado “la sociedad anónima en Panamá”. Posteriormente con ediciones de 2008 y 2014, está la extensa obra del abogado Juan Pablo Fábrega Polleri⁵⁰ que comenta la ley artículo por artículo, recogiendo y analizando las pocas sentencias existentes sobre el tema, lo que prueba los pocos problemas que ha suscitado esta ley.

Los momentos esenciales de la constitución de una sociedad son: la suscripción de un pacto social, y su protocolización ante notario público, por lo menos por dos personas físicas mayores de edad o jurídicas que pueden ser de cualquier nacionalidad y no tienen por qué estar domiciliadas en Panamá, y la inscripción del mismo en el Registro Mercantil. A partir de ese momento tiene personalidad jurídica, es sujeto de derechos y obligaciones y está sometida a la ley panameña.

3.3.2 Las características esenciales y particularidades de la Ley 32 de 1927

Cuando se aprobó la Ley se pasó de una situación en la que constituir una sociedad anónima resultaba difícil y costoso a una situación en la que cualquiera podía, en un tiempo muy breve, estar operando con una sociedad anónima. El nuevo marco jurídico facilitaba la realización de negocios no solamente para los comerciantes panameños sino también para cualquier extranjero que quisiera desarrollar una empresa en Panamá bajo la forma de sociedad anónima.

El documento fundamental de la sociedad es el pacto social que tiene que ser suscrito, como mínimo, por dos personas físicas o jurídicas. En este documento los fundadores pueden organizar la sociedad y establecer sus mecanismos de funcionamiento como consideren conveniente ya que los estatutos, a diferencia de las leyes europeas de origen latino, son normas secundarias.

⁴⁹ EDER, P. (1938) “The judicial status of non- registered foreign corporations in Panamá” *Tulane Law Review*, Vol. XV n° 4 p. 529.

⁵⁰ FÁBREGA J.P. (2014) *Tratado sobre la ley de sociedades anónimas panameñas comentada por artículo*. Panamá.

Otro elemento esencial son las características especiales del capital que no tiene por qué estar suscrito, ni tampoco se exige el pago de una suma fija para que la sociedad pueda comenzar a operar. Se puede constituir una sociedad anónima sin que todas las acciones estén suscritas. Pueden existir acciones sin valor nominal así como acciones privilegiadas.

Analizaremos las características tanto del pacto social como del capital que hacen de la sociedad anónima panameña una sociedad muy peculiar y muy fácil de utilizar.

a. El pacto social

Es el documento que suscriben como mínimo dos suscriptores (art. 1), que pueden ser panameños o no. Los suscriptores son las partes que constituyen la sociedad sin verse obligados por los términos de su documento si no suscriben acciones⁵¹. Pueden ser únicamente las personas que constituyen la sociedad sin tener por qué ser socios de la misma. Debe indicarse el nombre y domicilio de estos suscriptores y puede ser otorgado en Panamá o fuera del país.(art 2 1º) . Se trata del documento por el que se constituye y organiza la sociedad. Es lo que en el sistema anglosajón se denomina “articles or certificate of incorporation”. La propia ley estipula las formas de modificación del pacto social que será diferente según se hayan emitido las acciones o no. En el primer caso se necesitará el acuerdo de los que hayan suscrito el pacto y de los que hayan decidido tomar acciones (art.9). En el segundo caso corresponde a los accionistas aprobar la modificación del pacto social sin que puedan participar los suscriptores del pacto (arts. 10 y 11)⁵².

Las menciones obligatorias del pacto social son las siguientes:

El nombre de la sociedad (art. 2. 2º) que puede ser en cualquier idioma y no tiene que ser igual al de otra sociedad pero tiene que indicar que se trata de una sociedad anónima. Es obligatorio agregar la sigla o abreviación " S.A. “, Inc”. o " Corp. ". Para distinguir la sociedad de una persona física o cualquier otro tipo de sociedad.

El objeto que es la actividad a la que se va a dedicar la sociedad, no necesario definirlo. Con indicar que la sociedad va a desarrollar cualquier negocio lícito es suficiente.

El domicilio es de gran importancia porque determina la legislación aplicable. Para que se le aplique la legislación panameña el domicilio deberá estar en Panamá. No tiene por qué ser el lugar donde la junta directiva se reúna ni donde realice sus principales actividades. Pero será el lugar donde se le podrán hacer las notificaciones. (art 2.7º) Hay que indicar también el nombre y domicilio del agente en la República de Panamá que podrá ser una persona jurídica. Este agente, al igual que el “process agent” de la legislación norteamericana representa a la compañía ante los tribunales ordinarios, es el que recibe todas las notificaciones hechas a la sociedad, tiene que ser un abogado

⁵¹ FABREGA, J.P. (2014) cit. p.43 indica que: en la práctica se suele dar una subrogación de derechos con la suscripción de un documento de cesión en virtud del cual los suscriptores del pacto social transfieren su derecho de suscribir acciones a favor de quien haya requerido la constitución de la sociedad a los suscriptores.

⁵² Sobre este aspecto vid FABREGA cit p. 105 y DURLING cit p. 53.

y en casos en que la sociedad no opere en Panamá la sociedad se domicilia en su despacho. Sus funciones son únicamente las de protocolizar y registrar documentos de la sociedad y representarla en juicios sin que la pueda obligar⁵³.

La duración de la sociedad. Es una mención obligatoria pero la ley no específica nada al respecto en consecuencia se admite que tenga una duración indefinida o perpetua o que se defina su término de vigencia. En tal caso, llegado el término quedará disuelta y extinguida automáticamente (art. 2 8º).

El número de directores con especificación de sus nombres y direcciones. (art.2 9º). La ley exige que sean como mínimo tres designados por los suscriptores del pacto social en el momento de la constitución. La ley no indica cómo deben de ser nombrados los siguientes, ni qué órgano los debe designar, ni el tiempo por el cual son nombrados ni la nacionalidad que tienen que tener. Parece que pueden tener cualquier nacionalidad y pueden ser accionistas o no de la sociedad. Deja la ley entera libertad a los redactores del pacto social para decidir sobre los siguientes nombramientos y las características que deban tener.

b. El capital y las acciones

El capital social o también llamado en la legislación panameña capital autorizado no está definido ni regulado en la ley. Este capital representa la suma total que la sociedad puede obtener producto de la emisión y venta de las acciones con que cuenta según el valor que se les haya fijado. Este valor se fija de manera discrecional por los suscriptores del pacto social en el momento de constituir la sociedad. No se exige para la constitución ni un capital mínimo ni que se encuentre suscrito y pagado (Art. 2 4º5º 6º).

Para la ley panameña el capital no tiene mayor trascendencia. Solo interesa para cumplir con la formalidad registral que requiere la ley para la creación de la sociedad⁵⁴. Según lo indicado en la ley el capital se divide en tres conceptos que están directamente relacionados entre sí. El capital autorizado es el que consta en el pacto social, el capital suscrito, es la parte de ese capital autorizado que los socios se han obligado a aportar según las acciones que han adquirido; y el capital pagado es la parte de capital autorizado suscrito por el accionista y pagado por este a la sociedad, es decir, la suma que éste efectivamente ha aportado a la sociedad, y que no tiene por qué coincidir con el capital suscrito ni con el capital autorizado⁵⁵. El capital social tiene que ser por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal más el valor que la sociedad reciba por las acciones sin valor nominal. Este capital puede expresarse en cualquier moneda legal existente y puede ser integrado por bienes, dinero, servicios, o trabajo.

Las acciones pueden ser nominativas o al portador, y, si se prevén acciones sin valor nominal, habrá de indicar su número. La ley tampoco exige que se verifique la realidad del capital, simplemente se indica su importe y el número de acciones que comprende. El pago del precio de las acciones puede ser en dinero, en trabajo, en servicios, o en bienes de cualquier clase.

⁵³ DURLING R. cit. p242.

⁵⁴ FABREGA J.P. cit. p. 49. Los pagos de las tasas se calculan de acuerdo con el importe del capital.

⁵⁵ FABREGA J.P. cit.p.69.

Se puede establecer en el pacto social que la sociedad cuente con varias clases de acciones, con los privilegios, derechos especiales, restricciones o limitaciones que se desee asignar o conferir a las mismas, incluyendo la carencia de voto siempre que tales estipulaciones o condiciones se encuentren expresamente consignadas en el documento de constitución de la sociedad. El pacto social puede incluir además la posibilidad de emisión de acciones con valor nominal totalmente pagadas y liberadas a cambio de servicios y bienes que, a juicio de la junta directiva, tengan un valor menor que la suma del valor nominal de tales acciones (art. 21). Según Durling⁵⁶ la disposición de este artículo es peligrosa por cuanto se presta a fraudes, ya que puede perjudicar, no solamente a otros accionistas, sino también a los terceros que contraten con la sociedad. Se puede también conferir en el documento de constitución de la sociedad la atribución a alguno de los órganos de la sociedad, la asamblea o la junta directiva, la facultad de establecer tales preferencias privilegios derechos, o restricciones al momento de emitir las acciones. Lo único que prohíbe la ley es impedir a los accionistas desprenderse de sus acciones.

El pacto social debe indicar la cantidad de acciones que cada suscriptor del pacto social conviene en tomar (art 2 6º). Según Fábrega⁵⁷ no se puede concluir de la redacción de este artículo que los suscriptores del pacto social estén obligados a adquirir acciones. Opina que esta disposición lo que requiere es únicamente la manifestación de intención de tomar acciones que puede o no ser ejercida. Para R. Durling⁵⁸, del texto de la ley se puede deducir que otras personas pueden suscribir acciones al momento de constituirse la sociedad si se indica en el pacto social.

c. Los dignatarios (art. 65)

A diferencia de las legislaciones de derecho latino que contemplan únicamente el consejo de administración integrado por administradores, la ley panameña, al igual que la legislación norteamericana, contempla el cargo de dignatario. Los dignatarios de toda sociedad anónima suelen ser, generalmente, el presidente, secretario y tesorero, aunque puede haber más. Son nombrados por la junta directiva que los puede destituir también en cualquier momento. Sus nombres deben ser inscritos en el Registro Público y, por esta razón es costumbre que sus nombres vengan indicados en el pacto social. La Ley no determina cuáles son sus facultades. Tendrá que ser el pacto social, o, en caso de que existan, los estatutos los que determinen sus funciones y facultades. En caso de que no estén determinadas sus funciones será la Junta Directiva la que las determine.

d. Los estatutos

A diferencia de lo existente en la legislación española y otras muchas europeas los estatutos no son la norma básica que ha de regir el funcionamiento de la sociedad, sino más bien un documento reglamentario que desarrolla el pacto social. Se pueden asimilar a lo que conocemos como un reglamento interno. Estos estatutos guardan estrecha relación con el pacto social que desarrollan y que en ningún caso pueden contradecir. La junta directiva es el órgano capacitado para redactar y reformar los estatutos.

⁵⁶ DURLING R: cit.p.106.

⁵⁷ FABREGA, J.P. cit. p.64.

⁵⁸ DURLING R. cit.p34

4. CONCLUSIONES

Hasta la promulgación de la Ley de Sociedades Anónimas las intervenciones de los Estados Unidos han sido demostraciones de fuerza, sea fondeando barcos de guerra en la costa panameña, sea invadiendo el país con los marines o las fuerzas armadas estacionadas en la Zona del Canal. La casi totalidad de estas intervenciones han sido en respuesta a solicitudes de la administración panameña que era incapaz de mantener el orden en el país pero también para proteger sus propios intereses. Se trataba de dejar bien claro que eran ellos los que dominaban la situación y que Panamá sólo se podría construir y desarrollar con su consentimiento. De hecho, durante esos 25 años, todos los presidentes han sido previamente aprobados por el gobierno norteamericano.

Los historiadores Patricia Pizzurno y Celestino Arauz definen la presidencia de Rodolfo Chiari durante los años 1924-1928 como el apogeo del imperialismo norteamericano⁵⁹. Durante ese periodo es cuando las intervenciones policiales norteamericanas son las más fuertes, sobre todo, durante la crisis del inquilinato (octubre 1925). En revueltas callejeras, matan y hieren a numerosos manifestantes que protestaban por las subidas de precios de los alquileres de viviendas. A pesar de ello, cuando las tropas se retiran, el gobierno “agradece” esa intervención militar que ha permitido “mantener el orden” en el país ante una situación “grave y urgente”. El Tribunal Supremo, respecto a los hechos ocurridos, manifestó que “bajo la bandera del inquilinato, algunos panameños y extranjeros proyectaban un golpe revolucionario con tendencias comunistas, e implantar en nuestra República, un régimen de gobierno a todas luces rechazado hoy día en los países civilizados”⁶⁰.

Cuando en enero de 1927 la asamblea nacional acuerda “suspender la consideración del Tratado suscrito en julio de 1926.” no tiene otra alternativa. En efecto dicho convenio pretendía, a cambio de pequeñas ventajas económico-fiscales para la burguesía negociante, entregar el país a los Estados Unidos debido a las disposiciones negativas que contenía y a la pérdida de soberanía que suponía. Todo ello provocó la ira de la población haciendo temer una revolución que podría desembocar en el derrocamiento del gobierno. También hay que decir que en esta época ya existían tanto el partido comunista como los sindicatos y fueron ellos conjuntamente con el Movimiento de Acción Comunal los que organizaron la sublevación exigiendo el rechazo del tratado.

Un mes después se presenta la Ley de Sociedades Anónimas que deroga la regulación de esta clase de sociedades en el Código de Comercio y abre las puertas a toda clase de posibilidades para los negociantes panameños. Refuerza las empresas norteamericanas ya establecidas en el país que no solamente tienen el dólar como moneda sino también una ley hecha a su medida que ha sido aprobada sin ninguna oposición.

Esta ley permitió a los criollos negociantes panameños desarrollar con mucha facilidad sus negocios. Era lo que siempre habían deseado. Gracias a ella las empresas norteamericanas pudieron asentarse e integrarse en el país sin que tuvieran que adaptarse a un régimen legal distinto del suyo. El Código de Comercio y la normativa

⁵⁹ Ob cit. p 143.

⁶⁰ PIZZURNO,P. ARAUZ, C. ob. cit. p.158.

existente relativa a sociedades anónimas era un obstáculo tanto para estos negociantes como para los inversores norteamericanos por ser una regulación totalmente distinta a la de Estados Unidos además de poco flexible. La necesaria autorización gubernamental podía ser un problema para las empresas norteamericanas en caso de que llegara al poder un gobierno contrario a los Estados Unidos. El número de socios mínimo era de diez según el Código y tenían que suscribir enteramente el capital y desembolsar como mínimo un 20 por ciento en dinero efectivo. Su constitución era larga y complicada, mientras que con la nueva ley todo o casi todo se dejaba a la voluntad de los suscriptores del pacto social.

Lo anterior permite intuir que los negociadores del Tratado Kellogg Alfaro quieren que la clase social dominante quede satisfecha, Sin embargo está claro que las ventajas del mismo son pocas por lo que le añaden el proyecto de ley de sociedades anónimas con vistas a satisfacer a estas clases dirigentes y como bien dice la Comisión de Legislación cuando presenta el proyecto “que ha de ser provechoso para el desarrollo de los negocios de la República”. La ley de Sociedades Anónimas al ser una ley técnica, no tiene impacto alguno en la población, no atrae la atención más que de abogados y técnicos que ven en ella una ventaja por la facilidad con la que se pueden constituir las sociedades en comparación con la legislación anterior. Sin embargo esta nueva ley satisface también los intereses de las grandes empresas norteamericanas ya implantadas o que piensan implantarse. Hemos visto que, al tratarse de una ley extremadamente liberal cuyo funcionamiento y organización se deja a la voluntad de los suscriptores del pacto social, da una libertad total al empresario para desarrollar a su antojo cualquier negocio. Lo cierto es que a partir de entonces se facilitó el desarrollo de negocios no solo de panameños sino también de extranjeros gracias a un marco legal extremadamente flexible, con lo que esta ley satisfacía no solamente a la burguesía comerciante panameña sino también a todas las empresas extranjeras establecidas en el país o que quisieran establecerse⁶¹. En los años 60 Panamá decidió aplicar el principio de territorialidad fiscal, según el cual solo se pagan impuestos sobre los negocios realizados en Panamá. En consecuencia toda sociedad panameña, extranjera o persona física que obtenga sus ingresos fuera del territorio de Panamá no tendrá que pagar impuestos en Panamá por esos ingresos, lo que unido a la flexibilidad de la Ley permitió que el país se desarrollara como un gran centro financiero y empresarial. “Las sociedades anónimas panameñas compran yates en el Mediterráneo y barcos tanqueros en Asia; son propietarias de condominios en Panamá, Miami o España, abren cuentas bancarias en Suiza, New York o Londres”⁶². Esta ley unida al sistema fiscal permitió la realización del sueño de los negociantes panameños, progresar y sacar ellos también provecho del Canal que desde el año 2000 es legalmente propiedad del país, aunque los grandes bancos, grandes empresas y grandes propiedades son, principalmente capital norteamericano y el dólar sigue siendo la moneda de curso legal.

5. BIBLIOGRAFÍA

Instituto Nacional de Panamá. (1930). Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de America de 28 de julio de 1926. *Documentos Historicos*

⁶¹ GANDASEGUI, M. (1967) “La Concentración del Poder económico en Panamá” *REVISTA TAREAS* n°18 p.7-69.

⁶² FABREGA, J.P. cit. p. 15.

- sobre la Independencia del Istmo de Panamá* , 439-464. Panamá: Imprenta Nacional.
- Arauz, C. (2007). Hegemonía de Estados Unidos desde mediados del siglo XIX hasta el Tratado Hay Bunau Varilla. pp. 1-23.
Disponible en <http://studylib.es/doc/8068502/celestino-andr%C3%A9s-ara%C3%BAz---universidad-de-panam%C3%A1>
- Arauz, C. (2006). Un sueño de siglos: El Canal de Panamá. *Revista Tareas n° 123*, pp.1-19. Disponible en la World Wide Web:
<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/panama/cela/tareas/tar123/02arauz.pdf>
- Arauz, C., & Pizzurno, P. (1999). *Relaciones entre Panamá y los Estados Unidos (Historia del canal interoceánico desde el siglo XVI hasta 1903)*. Panamá: Biblioteca de la nacionalidad. Autoridad del Canal de Panamá.
- Arosemena, J. (1 de mayo de 1852). *Biblioteca Digital Panameña*. Disponible en El Estado Federal de Panamá:
<http://bdigital.binal.ac.pa/rdd/historicoview.php?ID=1766>
- Arosemena, J. (1852). *El Estado Federal de Panamá*. Bogotá.
- Beluche, O.(2006). La separación de Panamá de Colombia, Mitos y Falsedades. Red de bibliotecas virtuales de ciencias sociales de América Latina y el Caribe.
Disponible en:
<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/panama/cela/tareas/tar122/06beluche.pdf>.
- Beluche, O. (2003). *La verdadera historia de la separación de 1903 Reflexiones en torno al centenario*. Panamá: Panamá.
- Chapman, G. (1999). *Banco Interamericano de desarrollo. Las Raíces Históricas y Legales del Dólar en Panamá* . Disponible en <http://www.iadb.org.es>
- Código de Comercio*. (1917). Barcelona.
- Constitución de Panamá*. (1904). Panamá.
- De la Rosa, D. (1949). *Eusebio Morales, Consciencia Crítica de la República*. Panamá: Imprenta Nacional.
- Díaz Espino, O. (2004). *El país creado por Wall Street, la historia prohibida de Panamá y su canal*. Barcelona: Ediciones Destino.
- Durling, R. (1985). *La sociedad Anónima en Panamá*. Panamá.
- Fabrega, J. (2014). *Tratado sobre la Ley de Sociedades Anónimas Panameñas Comentada por Artículo*. Panamá.
- Gandasegui, M. (1967). La concentración del poder económico en Panamá. *Revista Tareas n°18* , 7-69.
- Gandasegui, M. (2011). La política de intervención de EEUU en los procesos electorales de Panamá. En *Reflexiones en un Panamá Democrático T.II* (págs. 1-47). Panamá: Tribunal Electoral.
- Gasteasoro, C. (1963). Apuntes para un estudio de Historiografía Republicana. *Revista Tareas n° 11* , 6-23.

- Gordon, I. (1941). *Cursillo de Derecho Constitucional Americano Comparado*. Trujillo.
- Harding, E. (1959). *The Untold Story of Panamá*. New York: Athene Press.
- Illueca, J. (1944). Síntesis histórica de la codificación civil panameña. *Boletín Instituto de Legislación Comparada y Derecho Internacional n°1* , 91-150.
- Isaza, B. (1994). *El Liberalismo y Carlos A. Mendoza en la Historia Panameña*. Bogotá: Editorial Presencia.
- Leduc, A. (1904). *Colombia Estados Unidos y Canal de Panamá*. Mexico.
- Los Padres de Familia Comerciantes Comerciantes y Vecinos de Panamá Representan al Libertador sobre el Sistema y Gobierno de Colombia. (1966). *Revista Cultural Lotería* , 126-129.
- Morales, E. (1999). *Ensayos Documentos y Discursos*. Panamá: Biblioteca de la Nacionalidad, Autoridad del Canal.
- Moreira, M., Alcivar, C., Calderon, J. (2014). *Contribuciones a las ciencias sociales. El Destino Manifiesto y la Doctrina Monroe: teorías que influyeron en la pérdida de influencia de la política norteamericana en los países de América Latina en el siglo 21*. Disponible en : <http://www.eumed.net/rev/cccss/27/doctrina-moroe.html>
- Moreno, J. (2011). *Código de Comercio*. Panamá: Mizrachi y Pujol S.A.
- Navas, L., Alessandria, C., Compiladores (1996). La Experiencia Transimica. *Revista Cultural Lotería n° especial* , 1-150.
- Ortiz, D., Galvis, R. (1920). *Los Estados Unidos y su Robo de Panamá*. Bogotá.
- Ozores, R. (1944). Antecedentes legales del Código de Comercio de Panamá. *Boletín del Instituto de Legislación Comparada y Derecho Internacional*, 83-88.
- Phanor, J. E. (1951). Company Law in Latin America. *Notre Dame Law Review* 5 , 5-42.
- Phanor, J. E. (1937). Judicial Status of non Registered foreign Corporations in Panama. *15 Tulane Law Review*, 521-540.
- Pizzurno, P. ((2004)). Panamá en la encrucijada del mundo (Siglos XVI XXI). *Revista Tareas* , 93-116.
- Pizzurno, P., & Arauz, C. (1996). *Estudios sobre el Panamá Republicano 1903-1989*. Panamá: Manfer S.A.
- Ricord, H. (1965). La cuestión del Canal de Panamá. *Revista Tareas n° 13*, 1-7.
- Royo, A. (1996). El Canal de Panamá pasado presente y futuro. *Revista cursos de derecho internacional de Vitoria Gasteiz* , 233-268.
- Soler, R. (1963). Formas Ideológicas de la Nación Panameña. *Revista Tareas n°11* , 7-85.
- Sosa, J. A. (1911). *Compendio de Historia de Panamá*. Panamá.
- Terán, O. (1976). *Del Tratado Herrán Hay al Tratado Hay Bunau Varilla. Historia crítica del atraco yanqui mal llamado en Colombia la pérdida de Panamá y en Panamá nuestra independencia de Colombia*. Bogotá: Carlos Valencia Editores.

Turner, D. (1964). *Tratado Fatal*. Panamá: Editorial Proa.

Vargas, O. (2003). Evolución del Derecho en Panamá. *Revista Cultural Lotería n° 450*
451 edición centenario , 85-113.

Varios. (2004). *Colombia y Panamá La metamorfosis de la nación en el siglo XX*.
Bogotá: Heraclio Bonilla Gustavo Montañez.

Zúñiga, C. (1966). Las intervenciones imperialistas en la nación panameña. *Revista*
Tareas n° 17 , 32- 69.